

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 43

RAD: 2022-00011-00

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguiente del Código General del proceso, en concordancia con el nomenclado 371 ibídem, el Juzgado RESUELVE:

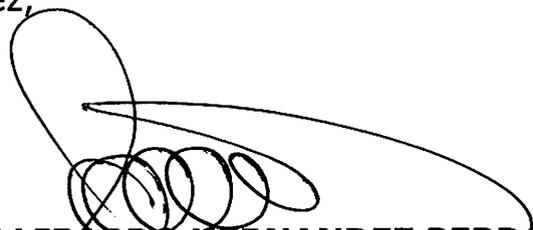
1º., ADMITIR la presente demanda Reivindicatoria (Reconvención) promovida por MONICA MARIA JARAMILLO FERNANDEZ y SERGIO ANDRES LONDOÑO MONTOYA contra LUIS HERNANDO ARANGO VILLA.

2º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el termino de viene (20) días para que la conteste. La notificación se surtirá por estado tal como lo dispone el párrafo final del artículo 371, en concordancia con el canon 91 de la normatividad citada en precedencia,

3º.- RECONOCESE al doctor SERGIO ANDRES LONDOÑO MONTOYA como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO